



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 2 DE MARZO DE 1990

Número 51

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Orden de 19 de febrero de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de San Pedro del Pinatar así como las tarifas máximas de aplicación.

987

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Orden de 31 de enero de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de Música, la Danza y el Folklore para 1990.

992

Orden de 22 de enero de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural.

994

Orden de 19 de febrero de 1990, por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas.

996

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 29 de enero de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca Concurso de Méritos que permita la provisión de 7 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Licenciados en Medicina y Cirugía en diversas especialidades, mediante nombramiento de personal interino, así como la constitución de una Lista de Espera para la provisión de sucesivas vacantes de las mismas características.

997

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Catorce de Valencia. Juicio de faltas número 2.178/89.

999

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 292/83.

999

Instrucción San Javier. Juicio de faltas número 56/88.

999

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 260/86.

1000

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento número 689/88.

1000

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 763/89.

1000

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 89 de 1990.

1001

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 103 de 1990.

1001

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 90 de 1990.

1001

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 88 de 1990.

1001

De lo Social número Tres de Murcia. Procesos 145/156/89.

1002

Primera Instancia número Uno de Murcia. Proceso número 461/88.

1003

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 342/89.

1004

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia. Autos número 135/88.

1004

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 1.290/89.

1004

Instrucción número Tres de Lorca. Juicio número 145/89.

1005

Instrucción número Tres de Lorca. Juicio número 93/88.

1005

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 112 de 1990.

1006

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 774 de 1989.

1006

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 98 de 1990.

1006

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 96 de 1990.

1006

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Licencia para desguace de vehículos en Camino Viejo de Monteagudo, s/n.	1007
ALHAMA DE MURCIA. Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Las Salinas, subsector B de Alhama de Murcia.	1007
ALHAMA DE MURCIA. Designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar.	1007
JUMILLA. Expediente de devolución de fianza.	1007
JUMILLA. Licencia para cafetería-bar, en la planta baja del local situado en calle de Pío XII, esquina a la de Ortega y Gasset.	1007
LA UNION. Exposición al público de los trabajos previos a la introducción de una modificación puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión.	1008
MOLINA DE SEGURA. Vencimiento de plazo del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.	1008
LORQUI. Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	1008
LORQUI. Padrones de Vados y Canon Cementerio correspondiente al ejercicio de 1989.	1008
ALCANTARILLA. Aprobación inicial de un Estudio de Detalle en "Carril de Caballero".	1008
MURCIA. Licencia para corte y pulido de mármol y granito, en polígono industrial Oeste, calle B-5, parcela 26/12-A. El Palmar.	1008

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2243 ORDEN de 19 de febrero de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de San Pedro del Pinatar así como las tarifas máximas de aplicación.

Por Convenio de 30 de julio de 1987, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, acordaron la construcción en este Municipio de una Estación Terminal de Autobuses que concentre las salidas y llegadas a la población de los vehículos de transporte público regular de viajeros.

Finalizada dicha construcción, en ejercicio de las competencias que sobre estaciones de vehículos de servicio público otorga a la Comunidad Autónoma de Murcia el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, procede aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las Tarifas para la explotación de la Estación.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación de Autobuses de San Pedro del Pinatar, que se incluye como anexo I a esta Orden.

Artículo 2.º

Se aprueba el Cuadro de Tarifas Máximas de aplicación para la explotación de la Estación de Autobuses de San Pedro del Pinatar que se incluye como anexo II a esta Orden.

Artículo 3.º

Tanto el Reglamento de Régimen Interior como las tarifas a las que se refieren los artículos 1.º y 2.º, deberán obligatoriamente ser expuestas al público para su general conocimiento.

Artículo 4.º

Es preceptiva la utilización de la Estación por los servicios públicos regulares permanentes de viajeros de uso general que efectúen servicios interurbanos a la ciudad, si bien cuando dicha utilización pueda alterar sustancialmente las condiciones de prestación del servicio, o alterar su equilibrio económico, la referida obligatoriedad no podrá imponerse si el ente con competencia general sobre el servicio de que se trate no informa favorablemente la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.

Se autoriza al Director General de Transportes para que dicte cuantas resoluciones sean oportunas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Murcia, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo-García Tornell.**

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE SAN PEDRO DEL PINATAR

CAPITULO I

De la Estación de Autobuses

Artículo 1.—La explotación de la Estación de Autobuses de San Pedro del Pinatar, sita en dicha ciudad, se regirá por las Normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 2.—Esta Estación tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en San Pedro del Pinatar de autobuses de líneas de transporte público regular permanente de uso general de viajeros, equipajes y encargos.

La utilización de la Estación es obligatoria para todos los vehículos que efectúen los servicios a la Ciudad, que se establezcan como tales por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

Siempre que la capacidad de la Estación lo permita, se podrá utilizar la misma para otros servicios, tanto regulares como discrecionales, siendo necesario la autorización previa de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.—En casos excepcionales, motivados por la insuficiencia de las instalaciones de la Estación o por su situación alejada de los puntos de parada más convenientes, la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma propondrá otros lugares de estacionamiento al Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en lo que se refiere a su competencia para ordenar el tráfico del casco urbano de su núcleo.

Artículo 4.—Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas, que podrán ser revisadas en idéntica cuantía porcentual que se disponga para las tarifas de aplicación en los Servicios Públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, previa aprobación por la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

De la explotación propiamente dicha.

Artículo 5.—Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la Estación.

Los autobuses de frecuencia reducida se estacionarán en el andén de salida, quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor. En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.

Artículo 6.—Si bien son preceptivos los tiempos fijados en el artículo anterior para la entrada y salida de vehículos, el Jefe de la Estación podrá aumentar o disminuir la duración de estacionamiento por causas justificadas, o cuando la intensidad del tráfico lo permita o requiera, siempre que no causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

Artículo 7.—La entrada y salida de los autobuses en la Estación se efectuará por los sitios que designe la Jefatura de la misma, siguiendo las normas que se ordenen al respecto por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales en vigor.

Artículo 8.—Los autobuses, salvo los de tránsito, que entran en la Estación para emprender viajes, o los que salgan de ella después de haberlo rendido, sin volver a cargar, no podrán llevar viajeros, equipajes ni encargos, salvo personal de la plantilla de la Empresa, bajo la exclusiva responsabilidad de las Empresas concesionarias de las líneas.

Artículo 9.—En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, así como las maniobras, cambios de andén y operaciones similares, las Empresas cumplirán las disposiciones que ordene la Jefatura de la Estación, de acuerdo con lo ordenado por este Reglamento.

Se prohíbe a los autobuses las señales acústicas en el recinto de la Estación, salvo fuerza mayor.

Artículo 10.—Las Empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento. La Jefatura de la Estación dará cuenta a la Administración de transportes competente de los retrasos excepcionales o incumplimientos de horarios que se produzcan, y de las causas que lo hayan motivado.

Toda modificación de explotación de los servicios que se halle debidamente autorizada por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma o servicios afectos a la misma, se notificará por los concesionarios a la Jefatura de la Estación, con antelación suficiente, al inicio de la nueva explotación, para que ésta pueda tomar las medidas procedentes respecto a asignación de dársenas y anuncios al público.

La hora, a efectos de entradas y salidas, se determinará por el reloj de la Estación, sincronizado con la suministrada por Radio Nacional de España.

Artículo 11.—Cuando por accidente, avería, u otras causas se prevea que los autobuses han de efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos respecto de la hora fijada para su llegada, las Empresas lo advertirán al Jefe de la Estación con antelación suficiente si ello fuera posible. Igualmente le comunicarán con una anticipación no inferior a quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

El Jefe de Estación dispondrá que se anuncien los retrasos al público en el tablón de anuncios o tablero electrónico que al efecto se colocará en el vestíbulo y a través del sistema megafónico.

Artículo 12.—Los Autobuses abandonarán la Estación a la hora fijada por su salida, previa autorización por los servicios de la Estación. Si por cualquier causa el autobús no pudiera salir a la hora prevista, el conductor deberá advertirlo al vigilante de servicio, quien le dará instrucciones al respecto y actuará conforme al artículo anterior.

El aumento del número de vehículos de una misma expedición en horas puntas, vísperas de fiesta, fiestas locales, etc., se notificará con la mayor antelación posible por las empresas concesionarias de Líneas de Transporte o la Jefatura de la Estación, para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 13.—La carga y descarga de los equipajes y encargos en los vehículos, salvo pacto en contrario con la Dirección de la Estación, se efectuará exclusivamente por el personal de cada una de las empresas transportistas, exceptuando el equipaje de mano o bultos transportados por el propio viajero.

Artículo 14.—Las Empresas concesionarias de Líneas de Transportes serán responsables a todos los efectos de cuantos accidentes ocasionen los vehículos dentro de la Estación. Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y en las cosas, bien sean ajenas a la Estación o pertenecientes a la misma, excepto cuando ello se produzca por causas imputables al personal afecto a la Estación.

CAPITULO III

De los viajeros, equipajes y encargos.

Artículo 15.—La expedición de billetes al público se efectuará normalmente en la Estación dentro de los locales o ta-

quillas de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos de transporte de viajeros por carretera. No obstante lo anterior, podrán expedirse billetes en los propios vehículos o acordarse voluntariamente por los concesionarios fórmulas de ventas agrupadas de billetes por la propia Estación o por cualquiera de ellas mismas.

Artículo 16.—Estarán a la vista del público en lugar visible de la Estación los anuncios de las horas de despacho de billetes, cuidando las Empresas concesionarias de Líneas del más exacto cumplimiento de la normativa vigente en lo que se refiere a exponer al público las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios.

La Dirección de la Estación cuidará de informar al público en el Tablón de anuncios o Tablero electrónico o servicio de megafonía el número de andén de salida de los vehículos, procurando que sea asignado éste con carácter habitual al mismo servicio para un mejor conocimiento de las dárseñas habituales.

La Dirección de la Estación podrá confeccionar la forma de estos anuncios de acuerdo con los modelos y diseños que autorice la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.—Todo viajero, abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el viaje. En cualquier caso en el billete constará su origen y destino, así como que en el importe están incluidas las tarifas de las Estaciones de Autobuses.

Artículo 18.—Los viajeros deberán usar, en sus desplazamientos en el interior de la Estación, las zonas al efecto autorizadas, al objeto de evitar la interferencia entre el movimiento vehicular y peatonal.

Artículo 19.—La adquisición anticipada de billetes no faculta a los viajeros para facturar su equipaje antes de una hora con respecto a la salida de autobús.

Artículo 20.—Los servicios de facturación de equipajes y encargos, como obligación y responsabilidad concesional, serán normalmente regidos y administrados por las Empresas concesionarias transportistas salvo que medie pacto expreso en contrario con la Dirección de la Estación, el cual deberá ser comunicado a la Dirección General de Transportes, debiendo percibirse los precios señalados en la tarifa de aplicación aprobada, teniendo en cuenta las normas establecidas por la legislación vigente en la materia. En el caso de ser regidos y administrados estos servicios de facturación por la Dirección de la Estación, se especificará en las condiciones de aplicación de las tarifas si éstas incluyen la carga o descarga de los objetos facturados en los vehículos por cuenta de la Estación. Cuando los concesionarios, todos o algunos, gestionen directamente la prestación de los servicios de facturación, se habilitarán los espacios necesarios para ello por la Dirección de la Estación.

La aproximación de los equipajes y encargos facturados desde el local a los vehículos, o viceversa, se efectuará por la parte que gestione la facturación, salvo pacto en contrario.

Artículo 21.—En ningún caso los empleados de la propia Estación o de las Empresas concesionarias soltarán o desatarán los embalajes ni abrirán las cubiertas de los bultos de equipajes, pero podrán negarse a admitir aquellos que excluyen su posible consideración como equipajes admisible por su forma, sonido interior, peso, olor u otra indicación externa, así lo revele en todos o algunos de los efectos que contienen.

En caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los empleados de la Estación o la Empresa a que se alude en el párrafo anterior, se estará a lo que resuelva la Administración competente.

Artículo 22.—El viajero que hubiese extraviado el talón resguardo sólo podrá retirar el equipaje si justifica plenamente su derecho, presentando, si ha lugar, las llaves de los bultos e indicando de una manera precisa y terminante las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del viajero, cumplimentará éste un documento de garantía, acreditativa de la entrega del citado equipaje.

En el caso de que el equipaje esté rotulado con el nombre del viajero que reclama la entrega, para que ésta última tenga lugar bastará que, previa identificación por dicho viajero, se extienda el recibo a que se refiere el párrafo final del artículo 353 del Código de Comercio.

Artículo 23.—Respecto a los equipajes, encargos y objetos perdidos o dejados por sus dueños en el interior de los vehículos o en las Dependencias y Oficinas de la Estación, regirá el artículo 201 del Código de la Circulación y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 24.—Para la admisión de encargos se estará a lo establecido en la normativa vigente.

CAPITULO IV

De los servicios de consigna

Artículo 25.—Los servicios de consigna o depósito se regirán y administrarán con carácter exclusivo por la Dirección de la Estación, salvo pacto en contrario, aplicándose las tarifas aprobadas.

Artículo 26.—El viajero que desee dejar en depósito los equipajes que hayan llegado facturados o los que deban facturarse para su transporte por las distintas Empresas concesionarias, así como los bultos de mano de que sea portador, podrá llevarlo a cabo entregándolos en el servicio de consigna, durante las horas hábiles para ello, de la siguiente forma:

El viajero que desee constituir en depósito el equipaje facturado, llegado en el mismo autobús que le condujo, deberá retirarlo previamente del servicio de facturación, presentando luego dichos bultos en el servicio de consigna.

El viajero que desee facturar un equipaje previamente depositado, deberá retirarlo del servicio de depósito en consigna, efectuando posteriormente la correspondiente facturación.

Se considerarán como horas hábiles a efectos de facturación los sesenta minutos anteriores o posteriores a la salida o llegada de cada vehículo, respectivamente. No obstante, en los casos de salida, podrá fijarse un plazo límite de admisión de equipajes para facturación en función del tiempo de traslado desde la consigna al vehículo, para de esta forma no ocasionar demora en la hora prevista de salida; dicho traslado podrá realizarse, tanto por parte de la Empresas concesionarias, como por la propia Dirección de la Estación en el caso en que así esté concertado.

Podrán establecerse fórmulas mixtas de depósito en consigna y posterior facturación para el transporte de un mismo equipaje siempre que de la realización de esta última se auto-rresponsabilicen los servicios de consigna de la Estación y se propongan las tarifas mixtas a cobrar por dicho Servicio. En cualquier caso, dichas fórmulas, así como las tarifas, deberán ser aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 27.—En el acto de entrega de los bultos para su depósito se facilitará al viajero el talón en el que constará el sello de la Estación, número de orden correspondiente, que coincidirá con el de la etiqueta que deberá unirse a ellas, número y clase de bultos, fecha en que se verifique el depósito y el peso de aquéllos, si su dueño interesara la constancia de este dato. En el caso de una posterior facturación se consignará la Empresa transportista y la fecha y hora de la expedición en la que deba transportarse.

Cuando un mismo viajero depositara de una vez varios bultos de mano, se podrá formar un grupo con todos ellos, que serán atados o unidos debidamente y se considerará el conjunto como un solo bulto a efectos de colocación de la correspondiente etiqueta. Esto no obstante, se detallará en el talón a entregar al interesado el número y clase de los bultos que constituyen el grupo, devengando cada uno de ellos el correspondiente derecho de depósito.

Artículo 28.—La devolución de los bultos depositados se efectuará al portador contra la entrega del talón correspondiente, sin exigir más requisitos que el pago de la cantidad devengada por su custodia con arreglo a la tarifa vigente. No estando los equipajes y bultos que se dejen en depósito sujetos a previa declaración de su contenido, la Estación únicamente viene obligada a devolverlos en el estado en que fueron entregados, sin responder del contenido de aquellos que, a su juicio, no se presenten debidamente cerrados, y con respecto a éstos, sólo contraerá responsabilidad en el caso de hallarse abiertos o fracturados en el momento de su devolución al portador. Para que un bulto se considere que está abierto al tiempo de ser depositado es preciso que conste así en el talón.

Artículo 29.—No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contengan metálico, valores, objetos de arte, etc., quedando asimismo excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio de la Estación depositaria, no reúnan las condiciones de seguridad para su custodia.

Artículo 30.—La falta de bultos completos o del contenido de los mismos, dará lugar al pago de su importe, previa justificación, sin que la indemnización, cuando no se haya exigido la comprobación de su peso al tiempo de depositarlo, ni se haya declarado su valor, pueda ser superior a 500 pesetas por kilogramo de peso bruto de la mercancía.

Artículo 31.—El peso y volumen máximos de los bultos que pueden ser consignados, así como el plazo de retirada serán los que se establezcan por normativa vigente, sin perjuicio de que puedan modificarse por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma según la disponibilidad de los locales destinados al servicio.

Artículo 32.—La Dirección de la Estación podrá ceder en explotación los servicios de consignas, debiendo el concesionario subrogarse en la aplicación de las normas de este capítulo, así como las tarifas aprobadas y vigentes.

CAPITULO V

De la liquidación de las percepciones

Artículo 33.—Para la liquidación de las cantidades que por los diversos conceptos de las tarifas de aplicación aprobadas, tanto para la Dirección de la Estación como las Empresas de Transporte, de lo que hayan percibido por cuenta de cada una de ellas, se observarán las normas que a continuación se indican, salvo que las partes llegaran a un concierto sobre dicha liquidación, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Transportes.

- a) Se hará una liquidación mensual de las recaudaciones tarifarias percibidas por la Dirección de la Estación y otra liquidación mensual por las tarifas percibidas por las Empresas de Transporte y que correspondan a conceptos de cada una de ellas. En caso de duda en la liquidación, el transportista deberá aportar los documentos que sean necesarios para la aclaración de dicha duda. Ambas liquidaciones se harán dentro de los veinte primeros días del mes siguiente y su liquidación se efectuará en el plazo de cinco días.
- b) El retraso de cualquier pago motivará un recargo del 10% anual de las cantidades adeudadas, por ambas partes, sin perjuicio de cuantas acciones asistan a cualquiera de las partes, siendo de cuenta del deudor todos los gastos que originen la reclamación. Dicha cláusula penal podrá ser moderada y atemperada de acuerdo con las circunstancias y a solicitud de la parte perjudicada, por la Dirección General de Transportes.

Si como consecuencia de aplicación del supuesto del artículo 3 se establecieran paradas dentro del casco urbano, los billetes expendidos para estas paradas deberán recargar a los viajeros que pudieran subir o bajar en dichas paradas según la tarifa por uso de la Estación de Autobuses, y estarán obligadas las Empresas de Transportes a incluirlos en la liquidación mensual. Por la Administración de la Estación podrán hacerse los correspondientes muestreos y caso de no coincidir con las liquidaciones de la Empresa de Transporte se procederá de acuerdo con el apartado a) de este artículo y serán sometidos al arbitraje de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

Del personal y sanciones.

Artículo 34.—La plantilla general del personal para el servicio de explotación de la Estación será fijada por la Dirección de modo que cubra adecuadamente las necesidades de aquella. Los servicios de riego, limpieza y electricidad de los andenes y dependencia de uso público serán realizados por el personal afecto a dicha plantilla o por contratistas de éstas.

La entidad concesionaria podrá establecer un servicio de vigilancia a los solos efectos del cuidado de las instalaciones y sin perjuicio de las funciones de los agentes públicos.

Artículo 35.—El Jefe de la Estación es la autoridad superior ejecutiva de la misma y está asistida a tal efecto de todas las facultades precisas en orden al buen funcionamiento del establecimiento. En consecuencia, será responsable de cuantas incidencias puedan ocurrir en el mismo.

Todo el personal necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios de la Estación dependerá del Jefe de la Estación, cuyas atribuciones y deberes son, sin que esto suponga un orden exhaustivo, las siguientes:

- a) La normal dirección de los servicios.
- b) Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación.
- c) Dar o denegar la señal de salida a cada uno de los vehículos a la hora en punto prevista para cada línea o itinerario.
- d) Dar cuenta, mediante parte diario, a la Administración de Transportes competente, del retraso con que hayan salido o entrado en la Estación los vehículos con respecto a su horario, con la expresión de las causas que hayan motivado el retraso, así como de las supresiones y demás incidencias que se produzcan.
- e) Dar cuenta a la Administración de Transportes competente de todas las faltas que cometan las Empresas contraviniendo órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a carga y descarga de equipajes y encargos.
- i) Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, en el de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera y en el Código de la Circulación, en cuanto sean de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado.
- g) Autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de este Reglamento, el estacionamiento de autobuses de servicio discrecional que previamente lo hayan solicitado.

Artículo 36.—El cargo de Jefe de Estación será desempeñado por la persona que designe la Entidad titular de la Estación debiendo comunicarse tal designación a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37.—La Dirección de la Estación llevará los Libros de Registro y demás documentación que le fuera encomendada que deberá presentar a la Administración cuando ésta los solicite.

Artículo 38.—El uniforme y distintivos que deberá usar el personal de servicio de la Estación se confeccionará de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 39.—Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las Empresas que utilizan esta última, y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecido.

Artículo 40.—En la Jefatura de la Estación habrá un libro de Reclamaciones diligenciado por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma a disposición del público y de las Empresas, en el cual se podrá consignar todo cuanto se considere lesivo o los intereses de aquél y de éstas y denote deficiencias en el servicio de la Estación o suponga infracción al presente Reglamento. Se deberá dar la oportuna difusión en las instalaciones de la Estación, sobre la existencia y disponibilidad del Libro de Reclamaciones.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia, haciéndose énfasis especialmente en la obligación de la Estación de remitir en el plazo reglamentario a los Servicios de Inspección de Transporte, cualquier reclamación que se presente.

CAPITULO VII

De la ocupación de los locales y demás servicios

Artículo 41.—Las taquillas situadas en la Estación, y que se destinan a servicio de las empresas para administración y expedición de billetes serán las designadas por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma, previo informe-propuesta de la Dirección de la Estación y de las Asociaciones Profesionales de Transportistas, en base a criterios objetivos de capacidad de tráfico, antigüedad del servicio, y otros análogos.

Artículo 42.—Los arrendatarios de los distintos locales y servicios que funcionen dentro de la Estación ajenos a los del artículo anterior serán regulados por la Dirección de la Estación y con contratos individuales y vendrán obligados a cumplir todas las disposiciones que les afecten de este Reglamento, las demás que ordene la Dirección de la Estación, especialmente en lo que se refiere a la entrada y salidas del personal, equipajes y mercancías, quedando terminantemente prohibido el dedicarse a otras actividades distintas de aquellas para las que fueron autorizados en el respectivo contrato y, en especial, el dedicarse a la guardería o depósito de bultos aun con carácter gratuito.

CAPITULO VIII

De la inspección de la Estación.

Artículo 43.—La inspección directa de la explotación de la Estación de Autobuses corresponde a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma y será ejercitada a través de sus órganos correspondientes, con las atribuciones derivadas de la aplicación de la legislación vigente en materia de Transportes Terrestres.

Disposiciones complementarias

1.^a Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

2.^a Como normas de carácter complementario, o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios a propuesta de la Dirección de la Estación y previa aprobación por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma, o a iniciativa de ésta.

3.^a En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor reguladoras de la Ordenación de los Transportes por Carretera, así como el capítulo 13 del Código de la Circulación en todo aquello que no se haya derogado expresamente por normas dictadas con posterioridad.

4.^a La Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma resolverá los casos de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento.

A N E X O II

**CUADRO DE TARIFAS MAXIMAS DE APLICACION
EN LA ESTACION DE AUTOBUSES
DE SAN PEDRO DEL PINATAR**

	Mes	Año
Por alquiler de un despacho	10.000	120.000
Por alquiler de una taquilla	8.000	96.000

Por entrada de vehículos en estación 50 pts/Ud.

Por viajero con origen o término en San Pedro del Pinatar:

	Ptas.
- Recorrido hasta 10 Kms.	5
- Recorrido de 11 a 20 Kms.	10
- Recorrido de 21 a 60 Kms.	15
- Recorrido de 61 a 150 Kms.	20
- Recorrido de mas de 150 Kms.	25
Por viajero en tránsito	9 ptas.

Con los límites de las anteriores tarifas, el concesionario podrá concertar con las distintas empresas, una cantidad a tanto alzado que se devengará en los vencimientos periódicos que de mutuo acuerdo se convengan, que no podrán exceder de tres meses. Estos acuerdos podrán ser fiscalizados y controlados por la Administración competente.

Ninguna de las tarifas de aplicación podrá ser recargada con gravámenes regionales, municipales, ni de cualquier otra clase.

Consejería de Cultura y Educación

2249 ORDEN de 22 de enero de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para 1990.

La experiencia de anteriores Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore aconseja mantener esta vía de actuación bajo los mismos criterios de ordenación con los que se han venido desarrollando. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes y grupos no profesionales cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, sin perjuicio de que por la misma Dirección General de Cultura se pueda llevar a cabo la programación de otras actuaciones con intérpretes y agrupaciones de carácter profesional e, incluso, vocacional mediante acuerdos en consonancia con los objetivos a cubrir en cada caso y dentro de los créditos que a tal fin se consignent en los presupuestos para 1990.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura,

D I S P O N G O :

Artículo 1

Se convoca para el año en curso una Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore que tiene por finalidad proteger, estimular y difundir estas manifestaciones artísticas, mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 2

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes y constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 3

Los interesados habrán de remitir en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una solicitud en los términos del Anexo Único, acompañada de los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo 4

La selección de los intérpretes a tomar parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen en relación con cada una de ellas.

Artículo 5

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y estarán corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa así como el día, hora y local previstos para la actuación, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Artículo 6

El Organismo o Entidad solicitante asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias, y de la parte que le corresponda reembolsar a los intérpretes.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Dirección General de Cultura, Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 7

La Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña a intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en manifestaciones patrocinadas por la propia Consejería, y, asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

Artículo 8

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de aquellos encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 500.000 pesetas.

Artículo 9

La Dirección General de Cultura dictará aquellas instrucciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

Murcia a 22 de enero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ANEXO UNICO

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo
Don ..., D.N.I. número..., en su propio nombre o en representación del grupo ..., con domicilio en ..., número..., teléfono ..., C.I.F. número ..., y con número de Código Cuenta Cliente y entidad bancaria ..., sucursal ..., conocida la Orden de 22 de enero de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para el año 1990 y de conformidad con la misma,

S O L I C I T A

Tomar parte en dicha Campaña, acompañando los siguientes documentos:

- 1.—En el caso de Grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
 - 2.—Fotocopia del D.N.I. del firmante.
 - 3.—Fotocopia del C.I.F. (Código de Identificación Fiscal).
 - 4.—Curriculum del intérprete/grupo y fotografía de 13 x 18 cms.
 - 5.—Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras.
 - 6.—Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.
 - 7.—Ficha técnica con los siguientes datos: Para solistas y/o agrupaciones musicales:
 - Composición del grupo y solistas.
 - Programas de las obras con fechas de nacimiento y fallecimiento de sus autores.
 - Nombre del Director.
 - Dimensiones del espacio que se necesitan para la actuación.
 - Otras particularidades.
- Para grupos de danza y folklore:
- Títulos del espectáculo.
 - Composición del grupo: parejas de bailes y coro y/o ronda.
 - Nombre del Director.
 - Coreógrafo.
 - Síntesis del programa.
 - Dimensiones del espacio que se necesitan para la actuación.
 - Condiciones de iluminación.
 - Otras particularidades.

a de de 1990

(firma)

2250 ORDEN de 22 de enero de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura, ha previsto apoyar la realización de determinados programas de actividades culturales y de inversiones por parte de Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, con el fin de contribuir a una más amplia participación y utilización de los bienes de la cultura, y partiendo de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos que se consignen en los programas de su presupuesto para 1990, podrá conceder a Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro domiciliados en Municipios de la Región, subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 2

Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones:

- a) En materia de música, danza y folklore, para el funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música y organización de certámenes, festivales y cursos u otras manifestaciones de especial relevancia.
- b) En materia de teatro, para la organización de festivales de notoria trascendencia.
- c) En materia de cine, para la creación, funcionamiento y actividades de cine-clubs.
- d) En materia de artes plásticas, para montaje de exposiciones de especial interés y para la creación y sostenimiento de talleres.
- e) Para adquisiciones de libros con destino a bibliotecas públicas y centros de lectura integrados en el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.
- f) Para organización de archivos municipales.
- g) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, adaptación y equipamiento de edificios destinados a bibliotecas públicas y centros culturales.
- h) Para restauración de bienes muebles e inmuebles así como de yacimientos y zonas arqueológicas integrantes del Patrimonio Histórico Español de la Región de Murcia.
- i) Para inversiones de carácter cultural con arreglo del Plan «V Centenario de la Unidad de España» para 1991, según el Real Decreto 988/82 de 30 de abril (B.O.E. 19 de mayo).
- j) Ayuda para publicaciones de libros y para convocatorias de certámenes y premios literarios de relevante interés.

Artículo 3

Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro podrán solicitar subvenciones:

- a) En materia de música, danza y folklore, para funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región y para montajes de ballets o de obras líricas.
- b) En materia de teatro, a compañías o grupos para representaciones de justificada trascendencia fuera de la Región.
- c) En materia de cine, para la creación, funcionamiento y actividades de cine-clubs.
- d) En materia de artes plásticas, para montaje o participación en exposiciones de particular relevancia.
- e) En materia de patrimonio histórico, para restauración de bienes inmuebles y muebles que estén declarados Bienes de Interés Cultural o sobre los que se haya incoado expediente de declaración.
- f) En materia de publicaciones para la edición de libros y revistas de especial interés.

Artículo 4

Asimismo, podrán concederse ayudas económicas para aquellas actividades que no estando contempladas en los dos artículos anteriores, ofrezcan en razón a su temática, singularidad o relevancia, a juicio de la Consejería, un extraordinario interés o un alto rendimiento o proyección socio-cultural para la Región.

Artículo 5

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Cultura y a la que se unirá fotocopia del D.N.I., datos del código cuenta-cliente con los 20 dígitos y si se trata de Asociación, además, cédula de identificación fiscal.

Los Ayuntamientos no están obligados a aportar estos documentos, debiendo indicar en la instancia su código de identificación fiscal y el código cuenta cliente. Las solicitudes se acompañarán, además, de la documentación que en cada caso se especifica:

- a) Para actividades culturales en cualquiera de las materias establecidas:

Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifique las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

En el caso de subvenciones a personas individuales o grupos, historial de la persona o grupo solicitante.

En el caso de peticiones de ayuda para escuelas y bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la subvención que se solicita.

- b) Para adquisición de libros con destino a bibliotecas públicas y centros de lectura:

Memoria detallada de la biblioteca pública para la que se solicita la subvención con indicación de la aportación económica anual a la misma por parte del Ayuntamiento, instalaciones, número de volúmenes, personal destinado y servicios que presta a los usuarios.

- c) Para organización de archivos municipales.

Memoria de la actividad que se pretende realizar en la que se valore el fondo documental objeto de ordenación y se expresen las fechas extremas del referido fondo.

Aportación económica municipal al archivo en el ejercicio presupuestario anterior y personal destinado en él.

Presupuesto detallado y financiación prevista.

Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

- d) Para publicaciones:

Descripción y presupuesto del proyecto de edición y forma de financiación.

- e) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, adaptación y equipamiento de edificios destinados a bibliotecas y centros culturales, así como para restauración del patrimonio histórico.

Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- a') Denominación de la obra y su localización.

- b') Propiedad de los terrenos o del inmueble.

- c') Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.

- d') Plan de financiación.

- e') Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase.

- f') Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo de que dispondrá la biblioteca que se subvencione cuando entre en funcionamiento.

Proyecto o, en su caso, memoria valorada por duplicado.

- e) Para inversiones del Plan «V Centenerio de la Unidad de España», para el año 1991:

La documentación que exige el Real Decreto 988/82, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de mayo).

Artículo 6

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, se considerarán dentro de plazo sin perjuicio de que, en su caso, se complete la documentación exigida.

Con carácter excepcional y ante circunstancias que, a juicio de la Consejería se estimen de carácter extraordinario, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 7

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado, valorándose el interés que el programa ofrezca según la materia de que se trate y la financiación del presupuesto que se presente.

En los supuestos de inversiones en obras o equipamientos se atenderá prioritariamente al valor histórico-artístico de los edificios, adecuación del proyecto a los criterios y módulos técnicos emanados de la Consejería, uso al que vaya a destinarse e infraestructura cultural de la localidad.

La Consejería podrá conceder la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 8

Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones tener debidamente justificadas las que se hubieran percibido a través de anteriores convocatorias.

Artículo 9

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes y, en su caso, la opinión del órgano asesor correspondiente, oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Las peticiones que se presenten para ser incluidas en el Plan de Inversiones «V Centenario de la Unidad de España», serán tramitadas de conformidad con lo que exige el Real Decreto 988/82 de 30 de abril.

Artículo 10

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad con la Dirección General de Cultura.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.
- d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, los perceptores de subvenciones deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

- a) Los Ayuntamientos:

Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1990.

En el caso de actividad cultural, memoria de la actividad desarrollada.

En el caso de inversiones:

- a') Certificación del acuerdo de adjudicación o de ejecución de las obras o de la adquisición.
- b') Certificaciones de obras expedidas por técnico competente o facturas justificativas de la adquisición aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- c') Acta de recepción provisional de las obras, en su caso.
- b) Los particulares, asociaciones y entidades:

Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 22 de enero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

2251 ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas.

La concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas responde a una planificación a cuatro años de las mismas.

Por ello, una vez cumplidos los dos primeros años de la planificación 1988-1991 y contrastada la eficacia de los modelos y normas para solicitar las ayudas mencionadas, se estima que no debe producirse variación en las mismas.

En su virtud, y a fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión,

DISPONGO

Primero

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas, dentro de los límites de los créditos consignados en los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Segundo

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en los apartados segundo a octavo de Orden de esta Consejería de 23 de marzo de 1989, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejoras de instalaciones deportivas (B.O.R.M. de 19-abril-1989), modificada por Orden de 30 de junio de 1989 (B.O.R.M. de 22-julio-1989), con las siguientes excepciones:

El plazo de presentación de solicitudes que figura en el apartado tercero, párrafo segundo, se modifica en el sentido de que comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 15 de junio de 1990, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del mismo apartado.

En el apartado cuatro, letra B, párrafo primero de la Orden de 23 de enero de 1989, los términos «de esta Dirección General» se sustituyen por «de la Dirección General de Juventud y Deportes».

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Secretario para la Cultura y el Deporte

para que adopte cuantas resoluciones estime precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 19 de febrero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

2245 ORDEN de 29 de enero de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca Concurso de Méritos que permita la provisión de 7 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Licenciados en Medicina y Cirugía en diversas especialidades, mediante nombramiento de personal interino, así como la constitución de una Lista de Espera para la provisión de sucesivas vacantes de las mismas características.

Habida cuenta de la necesidad de proveer 7 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Licenciados en Medicina y Cirugía en diversas especialidades, mediante nombramiento de personal interino, así como de disponer de personal seleccionado mediante la constitución de una lista de espera que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 31, 7, 23 y siguientes de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia; artículo 38 del Decreto 57/86 de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, esta Consejería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2.II) y m) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONE

Primero.—Convocar Concurso de Méritos para la provisión de las siguientes vacantes:

- Una plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Estomatología.
- Una plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Hematología.
- Cinco plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Psiquiatría.

Segundo.—Constituir una lista de espera para la provisión mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal con cargo al subconcepto presupuestario 131 o Capítulo VI (Inversiones), de sucesivas vacantes o sustituciones en plazas de idénticas características, con el resto de los aspirantes no seleccionados para cubrir las plazas convocadas.

Tercero.—Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios del Registro de la Consejería de Administración Pública e Interior, sita en C/ Luis Fontes Pagán s/n., y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n, de esta Capital.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo se formulará según modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

Sexto.—Los derechos de participación serán de 500 pesetas, que se ingresarán junto con las tasas en Código de Cuenta: Entidad/Oficina 3110-000045-8 de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA). Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud resguardos del pago de la Tasa y Derechos de participación.

Habrán de ingresarse igualmente 124 pesetas, en concepto de tasas por prestación de Servicios Administrativos.

El importe de dicha tasa se reduce al 50%, es decir, a 62 pesetas, para aquellos aspirantes que acrediten, adjuntado fotocopia de la Tajerta de Demanda de Empleo (que deberán mostrar al presentar su solicitud, junto a la fotocopia), encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa. Asimismo se bonificará el 20% a aquellos aspirantes que acrediten estar en posesión del «carnet joven».

Murcia, a 29 de enero de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

A N E X O I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA LISTA DE ESPERA/BOLSA DE TRABAJO DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA PARA DIVERSAS ESPECIALIDADES.

ZONA 1ª ☐ZONA 2ª ☐

CONVOCATORIA

DENOMINACION PLAZA/CUERPO	FECHA DE CONVOCATORIA
MINUSVALIA	EN CASO AFIRMATIVO ADAPTACION SOLICITADA:

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
TELEFONO (*)	DOMICILIO	PROVINCIA	

DATOS ACADEMICOS

EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICION
OTROS TITULOS OFICIALES	CENTRO DE EXPEDICION

(*) Imprescindible hacer constar un número de teléfono de contacto.

Se acompaña documentación justificativa de los méritos que al dorso de la presente solicitud se expresan.

El abajo firmante solicita ser admitido a la Lista Espera-Bolsa Trabajo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la Base Primera de la convocatoria anteriormente citada acreditando documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de 199
(FIRMA)

SELLO DEL PAGO	
DERECHOS DE EXAMEN	
TASAS ADMINISTRATIVAS	
TOTAL	
GASTOS	
TOTAL A INGRESAR	

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1887

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE VALENCIA

Cédula de citación

De orden del Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Catorce de Valencia, se les cita a Uds. para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la c/ El Justicia, nº 2, 2.ª, el próximo día veintinueve de mayo a las 10,40 horas de su mañana, al objeto de asistir al juicio oral que se celebrará y en relación al juicio de faltas número 2.178/89.

Y para que sirva de citación en legal forma a Manuel Maisel Cristóbal y María Fernanda Brugueroles Molina, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Valencia, a treinta de enero de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 1821

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 292/83, a instancia de Banco Central, S.A., contra José María Cánovas Andreo y Antonio Jiménez Lorca y cónyuges a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y

en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 450.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En tercera subasta, el día 24 de mayo próximo, a las 11,15 sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin

destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Unica.— Una casa compuesta de planta baja, cámaras, patio y otras dependencias, sin número, situada en la calle de Casa Larga, del barrio de Triana, de esta ciudad, de una extensión superficial de 200 metros cuadrados, de los que 80 metros cuadrados se destinan a vivienda, 111 metros cuadrados a patio y 11 metros en su fondo de terreno para ensanche de la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, libro 406, folio 129.

Dado en Murcia, a 18 de enero de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2079

INSTRUCCION SAN JAVIER

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado Genasio Piero Coppolecchia, vecino al parecer de Italia, a fin de que el día 7 de mayo próximo, a las 12 horas, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 56/88, que sobre daños en tráfico tendrá lugar en día y hora anteriormente expresados, advirtiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

San Javier, a quince de enero de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 1846

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 260/86, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, contra don José Pérez Fernández y doña Maravillas García Ripoll López, que se encuentran en paradero desconocido, y por medio del presente se les hace saber que por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes que les fueron embargados a don José Antonio Gallego García, dándoles traslado para que dentro del término de segundo día nombren otro por su parte que intervenga en el avalúo, bajo apercibimientos de tenerles por conformes con el nombrado de contrario.

Dado en Murcia, a seis de febrero de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1580

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 689/88, instado por Banco Popular Español, S.A., contra José María Pérez Contreras y Encarnación Fernández Ripoll, he acordado la celebración de la primera subasta pública, para el próximo día 20 de octubre de 1990, a las 11,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las siguientes condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 23 de octubre de 1990, a las 11,15 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 27 de noviembre de 1990, a las 11,15 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones establecidas en la regla 8.^a

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.^a — Que el tipo para la primera es el de seis millones sesenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.^a — Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado en el Banco de Bilbao, oficina Infante Don Juan Manuel, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a — Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.^a — Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a — Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a — Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Piso número 16; vivienda situada a la izquierda de la 5.^a planta alta de la casa sita en Molina de Segura, calle de Los Pasos, número 2 de policía, en cuya casa se integra. Es una vivienda con acceso común con las demás plantas altas por entrada, escalera y ascensor, ocupa una extensión superficial de 144 metros, 73 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 535 del archivo general, libro 130 del Ayuntamiento de Molina de Segura, folio 129 vuelto, finca 17.141, inscripción 4.^a

Dado en Murcia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1850

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 763/89, se siguen autos de menor cuantía a instancias de don Vicente Cayuela Gómez contra don Miguel Gómez Barrios, en paradero desconocido, y en virtud de lo acordado se emplaza al mencionado demandado, para que dentro del término de diez días comparezca en legal forma en el procedimiento, haciéndole saber que las copias de la demanda y providencia de admisión se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, todo ello bajo apercibimientos legales.

Dado en Murcia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1638

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de don José Cánovas Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 6 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan para su provisión mediante libre designación distintos puestos de la Administración Regional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 89 de 1990.

Dado en Murcia, a 30 de enero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1632

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y re-

presentación de FESA Fertilizantes Españoles, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de fecha 4-12-89, dictada por el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la resolución, recaída en expediente número 51/89, por la que se ordenaba determinadas actuaciones a las empresas de la zona de atmósfera contaminada de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 103 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de febrero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1639

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de don José Antonio Villa Marín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia (Consejo de Gerencia de Urbanismo), versando el proceso sobre imposición de sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente

Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 90 de 1990.

Dado en Murcia, a 31 de enero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1640

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por el Letrado Sr. Dólera López, en nombre y representación de don Juan Manzano Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Moratalla, versando el proceso sobre acto de la Alcaldía por designar al policía local don José García Marín, funciones administrativas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 88 de 1990.

Dado en Murcia, a 31 de enero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1619

DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen los procesos numerados 145/156/89, en reclamación por despido y reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 163/89, formuladas por los trabajadores, Maravillas Mateo Martín y otros, contra la empresa Ireno Fernández Nicolás en reclamación de la cantidad de 4.476.049 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 592.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote único:

Urbana: Trozo de tierra secano en término de San Javier, paraje de La Calavera, que mide 103 metros de fachada al Norte y 61 metros de fachada al Sur, con un fondo de 38 metros y 19 centímetros respectivamente. Ocupa 3.116 metros cuadrados y linda: Norte, calle en proyecto; Sur, camino de Ronda, también en proyecto, resto de la finca mayor de que ésta se segregó y terrenos de don Alvaro Rey Durán; Este, Ctra. del Mirados y resto de la finca matriz de que se segregó, y Oeste, terrenos de doña Ascensión Albaladejo. Sobre esta finca existe construido un edificio rectangular de 2 plantas destinado a Clínica Reumatológica. En planta baja se instalan despacho, cafetería, recepción, comedor y salas de rehabilitación y baños; en la planta primera, los dormitorios con su baño cada uno en número de 23. La construcción es a base de: cimientos hormigón, estructura de hormigón armado, muros de ladrillo, solados de terrazo y forjados aligerados, escaleras enrasilladas, cubierta de teja curva, carpintería de madera y las demás instalaciones, de acuerdo con su categoría. La superficie total construida es de

1.337 metros cuadrados. Dentro de la expresada finca existen los siguientes bienes:

Un complejo de sonido compuesto de dos amplificadores Optimis, de 100 vatios, modelo PA 100 vatios.

Un sintonizador de radio Stereo.

Un magnetófono marca Universal 5000.

Un tocadiscos marca Garrad.

Un cassette de cuatro piezas Cenith.

Todo ello en un armario metálico de color gris con bordes listados en azul.

Una central telefónica marca Citesa, de cinco líneas.

Una cafetera marca Faema, modelo Ariete, de dos brazos.

Un molinillo de café, marca Faema.

Catorce mesas de madera redondas con cuatro sillas cada una de respaldo alto, forradas en tela amarilla.

Un aparador de madera tipo castellano.

Un taquillón del mismo estilo.

Una caja registradora marca Hugin.

Un televisor marca Aspes, de 19 pulgadas.

Un armario frigorífico marca Zanussi, de acero inoxidable.

Un lavaplatos Zanussi LV-65, de acero inoxidable.

Un fregadero de dos senos de acero inoxidable Zanussi.

Dos mostradores de acero inoxidable Zanussi, uno grande y otro más pequeño.

Una cocina de cuatro fuegos de dos metros por uno y dos planchas, marca Zanussi.

Una freidora Zanussi.

Una cocina de butano Benavent, de cuatro fuegos y horno.

Cinco tresillos en terciopelo, de color: uno azul, otro rojo, otro marrón, otro dorado, y el último estampado.

Un sofá de color verde.

Un televisor Belform, de 23 pulgadas, mesa y estabilizador.

El mobiliario de veintidós habitaciones compuesto de:

Una cama de clínica regulable, metálica, con cabecera de madera, una mesita de noche de madera, una silla de madera de respaldo alto, con asiento tapizado en tela amarilla y un sillón cama tapizado con pana acrílica de diversos colores.

En cada cama hay un colchón marca Flex y en el respectivo cuarto de baño, armarito de baño de dos puertas con luz incorporada.

Un gimnasio compuesto de:

Una bicicleta eléctrica, marca Fisyc, una cama de recuperación.

Una rueda para ejercicios de brazo.

Unas barras paralelas.

Un aparato con pedales.

Unas espalderas.

Una bicicleta de recuperación.

Cuatro redes metálicas para sujeción de tensores.

Un armario para preparación de lodos compuesto de calefacción, esterilización y agitación.

Tres aparatos de parafina, marca Millas.

Un aparato para masajes subacuático.

Un equipo de Rayos X compuesto de cuatro elementos Recipromatic, Super Speer con tablero de mandos eléctrico marca CGR.

Una sauna Finlandesa marca Kilster.

Una sauna de ozono Biozone-Bain, francesa.

Una lavadora industrial automática Mobba de unos dos metros de anchura por uno de longitud.

Una secadora industrial Eugenio Monge, accionada por motor eléctrico.

Una centrifugadora industrial marca Eugenio Monge.

Una planchadora automática de igual marca.

Una lavadora automática marca Zanussi, modelo DL-2.

Una bomba eléctrica marca Zeda, tipo ZAP-40, número 66.637 de 2 HP, con motor Davi.

Un acondicionador de agua de piscina y depurador, marca Permo, tipo PN-3, caudal 20, número M-12-73.

Un aparato de duchas a presión marca Kolster Electromedicina.

Un equipo de calefacción compuesto de caldera automática marca Ferroli Prex, con quemador automático de fuel-oil, marca Certli, número 20206, con dos depósitos cilíndricos, uno grande para agua y otro más pequeño, con una bomba eléctrica para gas-oil.

Un equipo automático de depuración de agua y de presión de agua número 154270, con un mando selector para regeneración, esponjamiento y desendurecimiento de agua, con una bomba marca Vema de 3 HP.

Tres aparatos Radarmed, marca Bosch, TYP 12-T-202 NR 421322-TYP 12 T-202, número 33.13147 y TYP 12-T 202 número 3313146.

Un aparato Termitex, marca Millas.

Seis pantallas de rayos infrarrojos.

Dos aparatos Ultrason 720-DI, marca Kolster, número 10255, uno y el otro sin número por la falta de placa.

Una cama articulada metálica.

Un centro de transformación eléctrica con su caseta.

Un aparato de pesar y medir.

Se valora en la cantidad de noventa millones de pesetas (90.000.000 de pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 24 de abril de 1990 y a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 30 de mayo de 1990, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 26 de junio de 1990, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado de lo Social, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C., entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los expresados bienes, están a dis-

posición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la Urbanización Barrio Campoamor, s/n., Santiago de la Ribera.

Dado en la ciudad de Murcia, a 1 de febrero de mil novecientos noventa.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1923

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

Por medio del presente y en virtud de lo acordado por S.S.^a en providencia de esta fecha dictada en proceso judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 461/88, a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia, en la actualidad Caja de Ahorros de Murcia, contra doña Ceferina Martínez Navarro Navarro, en reclamación de 38.880.685 pesetas de principal y otros 7.000.000 de pesetas para costas e intereses, se hace saber la existencia del procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la regla 5.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas asegurados en la hipoteca, a los acreedores posteriores Representaciones Mirasir, S.A., que tiene hipoteca constituida con fecha 13 de abril de 1988, ante el Notario de Alicante don Antonio Ripoll Japi, y al tenedor o tenedores, presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias, según escritura de constitución de hipoteca otorgada ante el Notario de Murcia, don Martín García Ripoll Espín, con fecha 19 de abril de 1989.

Haciéndose constar que esta notificación se hace por medio de edictos al no expresarse en la certificación registral los domicilios de dichos acreedores posteriores.

Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa.— El Secretario, José Maria Lozano Pérez.

Número 1651

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado Juez de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 342/89, instados por don Manuel Rengel Giménez, contra Ivan Frantisex Grznar, en acción sobre salarios, ha sido dictado la siguiente

COMPARECENCIA. En Murcia a siete de febrero de mil novecientos noventa.

AUTO. En Murcia a siete de febrero de mil novecientos noventa.

Antecedentes de hecho:

1.º Con fecha 10 de marzo de 1989, se presentó demanda que repartida fue turnada a este Juzgado.

2.º Observado que no se aportó justificante de haber intentado la conciliación previa obligatoria a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Laboral, se concedió por Providencia de 10 de marzo de 1989, un plazo de cuatro días para subsanar el defecto observado, con apercibimiento de archivo, según prevé el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin que se subsanara dicho defecto.

Razonamientos jurídicos:

Unico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Laboral la subsanación del efecto conlleva por imperativo legal al archivo definitivo de las presentes actuaciones:

Vistos los preceptos legales y demás de concordante aplicación, S.S.^a por ante el Secretario.

Dijo: Procédase al archivo de los presentes autos.

Notifíquese al demandante por medio de edictos advirtiéndole que contra la misma podrá recurrir en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social número Dos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante Manuel Rengel Giménez, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la

actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 7 de febrero de 1990.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 1624

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, Magistrado-Juez de lo Social número Uno de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 135/88 instados por don José T. Lozano García contra José María López Conesa, e Intervención Judicial de la misma en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Murcia, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

Yo, Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don José T. Lozano García, y de otra y como demandado José María López Conesa, e Intervención Judicial de la misma en acción sobre salarios.

Antecedentes de hecho:...**Fundamentos de Derecho:...**

Fallo. En este acto, S.S.^a dicta sentencia in-voce por la que acredita la relación laboral de las partes y no justificada por la demandada la paga del mes que se reclama, se condena a la empresa José María López Conesa, a la Intervención Judicial de la Suspensión de pagos de la misma y subsidiariamente al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que legalmente le corresponda al pago al actor José T. Lozano García de noventa y nueve mil sesenta pesetas.

Sin recurso por razón de la cuantía.

Extendiéndose la presente acta que leída y hallada conforme la firman los comparecientes con S.S.^a y conmigo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 5 de febrero de 1990.—Fructuoso Flores López.

Número 1670

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 1.290/89 por despido, seguidos a instancias de Emilio González Piñero contra Eco Servi, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente

PROVIDENCIA. Magistrado-Juez Ilm. señora Lova Ruiz. En la ciudad de Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por don Emilio González Piñero, únase a las actuaciones de su razón, y visto lo manifestado requiérase a la empresa demandada Eco Servi, S.A., para que en plazo de cinco días a contar de la notificación de este proveído, acredite en debida forma el haber procedido a la readmisión de trabajador solicitante y alegue lo que a su derecho convenga, pudiendo solicitar en su caso celebración de comparecencia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a dictar el auto indemnizatorio ordenado en el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los datos de antigüedad, salario y número de trabajadores que ocupa la empresa, que figurarán en el resultando de hechos probados de la sentencia.

Notifíquese.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Eco Servi, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Los Pájaros, 13, 2.º F, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

Dado en Murcia a 29 de enero de 1990.—La Magistrado Juez, Inmaculada Lova Ruiz.—El Secretario.

Número 1672

INSTRUCCION NUMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Lorca (Murcia), doy fe.

Que en este Juzgado de Instrucción número Tres se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas número 145/89 sobre lesiones y daños en tráfico a virtud de denuncia de Diego José Agulló Pérez contra Sebastián Pérez Cos, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

Sentencia número 293/89. En la ciudad de Aguilas a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito de Aguilas don Félix Ignacio Villanueva Gallego, ha visto el presente juicio de faltas número 145/89 sobre lesiones y daños en tráfico; siendo partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como denunciante Diego José Agulló Pérez, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Aguilas, calle Marín Menu, 14, defendido por el Letrado don Luis García Albarracín, contra Sebastián Pérez Cos, mayor de edad, casado, administrativo, domiciliado en Santander, calle Magallanes, 43, y como responsable civil directa la compañía de seguros Unión de Assurantes de París, defendida por el Letrado don Juan Lanzarote Martínez.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Sebastián Pérez Cos como autor de una falta consumada de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, en su anterior redacción a la Ley Orgánica de 3/89 a 10.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de dos días, siéndole de abono el día en que estuvo detenido, tres meses de privación del permiso de conducir y costas y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a Diego José Agulló Pérez en 6.000 pesetas por cada día que tardó en curar, es decir en 48.000 pesetas, más los daños causados en su ciclomotor valorados en 26.992 pesetas. Declarando la responsabilidad civil directa de la compañía Unión Assurances de París, S.A. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mandoy firmo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mencionado Sebastián Pérez Cos, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca en esta Secretaría para notificarle dicha resolución.

Y para que sirva de citación y notificación al interesado expido el presente que firmo en Lorca a dos de febrero de mil novecientos noventa.—La Secretaria, doña Josefa Sogorb Baraza.

Número 1671

INSTRUCCION NUMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Lorca (Murcia), doy fe.

Que en este Juzgado de Instrucción número Tres se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas número 93/88 sobre lesiones y daños en tráfico a virtud de denuncia de María Angeles Nogueira Grande contra Miguel Sánchez Fortún Belzunces, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

Sentencia número 295/89. En la ciudad de Aguilas a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito de Aguilas don Félix Ignacio Villanueva Gallego, ha

visto el presente juicio de faltas número 93/88 sobre lesiones y daños en tráfico; siendo partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como denunciante María Angeles Nogueira Grande, mayor de edad, soltera, auxiliar de clínica, domiciliada en Villagarcía de Arosa, calle El Rial, 103, dirigida por el Letrado don Hilario Lázaro Quesada, contra Pedro Miguel Sánchez Fortún Belzunces, mayor de edad, casado, conductor, domiciliado en Aguilas, calle Carmen, 5, defendido por el Letrado don Juan Lanzarote Martínez.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Pedro Miguel Sánchez Fortún Belzunces, como autor de la falta consumada de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños prevista y penada en el artículo 586 número 3 del Código Penal anterior a la reforma de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio, a 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días, dos meses de privación del permiso de conducir y costas.

Y en concepto de responsabilidad civil a que indemnice a María Angeles Nogueira Grande en 6.000 pesetas por los 200 días que tardó en obtener el alta clínica, es decir en un millón doscientas mil pesetas, más dos millones por la pérdida del brazo; más un millón quinientas mil pesetas por las cicatrices en la cara; más un millón doscientas mil pesetas por la cicatriz en el abdomen; más cuatro millones ciento veinte mil pesetas por la limitación a la movilidad en la pierna izquierda a nivel de la rodilla; y con reserva de acciones civiles respecto a futuras intervenciones quirúrgicas que sean precisas; así como las acciones que puedan corresponder a Julio Irizar Goñi y José Gregorio Manzano. Declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros La Paternal Sica.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a Julio Irizar Goñi, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca en esta Secretaría para notificarle dicha resolución.

Y para que sirva de citación y notificación al interesado expido el presente que firmo en Lorca a dos de febrero de mil novecientos noventa.—La Secretaria, doña Josefa Sogorb Baraza.

Número 1645

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de don Juan Valverde Alcántara, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Demarcación de Costas de Murcia del M.O.P.U., versando el proceso sobre resolución de fecha 10 de mayo de 1989, recaída en el expediente sancionador V-63-87-3A-Bis.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 112 de 1990.

Dado en Murcia, a 5 de febrero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1646

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por la Procuradora doña Elisa Carles Cano-Manuel, en nombre y re-

presentación de don Antonio Sabater Borja y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto administrativo dictado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, de 12 de enero de 1990, y, siendo este acto de ampliación según dispone el artículo 46 de la Ley Jurisdiccional del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 774 de 1989.

Dado en Murcia, a 6 de febrero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1647

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de don Francisco Lorenzo García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia (Consejo de Gerencia), versando el proceso sobre expediente de disciplina urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 98 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de febrero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1650

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber:

Que por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de doña Isabel del Amor Puerta, Olegario del Amor Puerta y Luis del Amor Puerta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, versando el proceso sobre negación de la prestación Capital Seguro Vida.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 96 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de febrero de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2144

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Redes de Autos, S.L., don Manuel Nicolás Soler, licencia para la apertura de desguace de vehículos (expediente 126/90), en camino Viejo de Monteagudo, s/n, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 7 de febrero de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 2146

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1989, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Las Salinas, subsector B de Alhama de Murcia, que se tramita de oficio por este Ayuntamiento, por lo que se expone al público a efectos de lo dispuesto en el artículo 141, apartado 4.º del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante el plazo de un mes podrá interponerse el recurso de reposición contra dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Alhama de Murcia, 18 de enero de 1990.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 2147

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que esta Alcaldía con fecha 29 de noviembre de 1989, dictó el siguiente Decreto:

‘Habiéndose recibido oficio del Presidente de la Junta Electoral del Colegio Público «Antonio Machado» en el que solicita, con arreglo al artículo segundo, 3 de la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1989, del Ministerio de Educación y Ciencia, la designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 21.1.b), de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 41.1 y 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como las facultades de delegación que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 y artículo 44 del Reglamento citado, esta Alcaldía ha resuelto:

1.º Designar a la Concejal Delegada de Cultura, doña Josefa Aledo Martínez, titular y al Concejal Delegado de Hacienda, Juventud y Deportes, don Andrés García Muñoz, suplente, en representación de este Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Colegio Público «Antonio Machado».

2.º Notifíquese el presente Decreto a la Concejal Delegada de Cultura, doña Josefa Aledo Martínez y al Concejal Delegado de Hacienda, Juventud y Deportes, don Andrés García Muñoz, significándoles que en el término de tres días contados desde la notificación podrán no aceptar la presente delegación.

3.º Dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, y publíquese la presente delegación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se publica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Re-

glamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alhama de Murcia, 9 de enero de 1990.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 2148

JUMILLA

Queda expuesto al público por quince días, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el expediente de devolución de fianza constituida en valores por la cantidad de 477.626 pesetas por la empresa Construcciones y Ayuntamientos, S.A., constituida para responder de la obra «Ampliación de calzada, mejora de pavimento y obra de fábrica en camino de acceso al Centro Remisor de RTV en la sierra de Santa Ana» en este municipio.

Jumilla, 23 de enero de 1990.—El Alcalde.

Número 2149

JUMILLA

Por doña María Concepción Córdoba Villar, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de cafetería-bar, en la planta baja del local situado en calle de Pío XII, esquina a la de Ortega y Gasset, de esta población.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace saber para que, aquellos que pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de 10 días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla, 18 de enero de 1990.—El Alcalde.

Número 2271

LA UNION**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 22 de febrero del corriente año, acordó disponer la exposición al público de los trabajos previos a la introducción de una modificación puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, para cambio de uso de un terreno de superficie 4.875 m², sito entre las calles Carrera de Irún, Moral, Pineda y Conesa de esta ciudad, de dotacional administrativo a dotacional deportivo, al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

La Unión, 23 de febrero de 1990.
El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 2255

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Vencido en 31 de diciembre de 1989 el período impositivo y devengado el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos en la modalidad que grava a los terrenos propiedad de las Entidades, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles y personas jurídicas de toda clase, conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que las expresadas personas jurídicas presenten en el Ayuntamiento declaración por duplicado ejemplar de todos los inmuebles que posean en el término municipal, estén o no edificados.

En dicha declaración (cuyo modelo se facilitará por el Ayuntamiento) se hará

constar la situación, linderos y superficie, título de propiedad y valor de adquisición de los inmuebles.

Se advierte a las personas jurídicas afectadas que, de incumplirse la obligación de presentar la declaración, se incoarán y tramitarán de oficio los correspondientes expedientes de infracción tributaria.

Molina de Segura, 23 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 2256

LORQUI**EDICTO**

El señor Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al presente ejercicio de 1990, y Adicional de Vehículos de 1989, quedan expuestos al público, por plazo de un mes, para reclamaciones.

Igualmente se hace saber que a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente edicto y durante un período de tres meses, quedan expuestas al cobro en período voluntario, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondientes al ejercicio de 1990 y las de adicional de vehículos de 1989.

No obstante, las cuotas que no se hayan efectivas finalizado dicho plazo, se cobrarán por la vía de apremio con el recargo del 20%.

Lorquí, 23 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 2257

LORQUI**EDICTO**

El señor Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que aprobados los Padrones de Vados y Canon Cementerio, correspondiente al ejercicio de 1989, quedan expuestos al público, por el plazo de un mes, para reclamaciones.

Igualmente, se hace saber que el período voluntario para hacer efectivas las

cuotas comprende desde el día 1 de marzo hasta el 30 de abril de 1990, no obstante las cuotas que no se hagan efectivas finalizado dicho plazo, se cobrarán por vía de apremio con el recargo del 20%.

Lorquí, 23 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 2138

ALCANTARILLA**EDICTO****Aprobación inicial de un Estudio de Detalle en «Carril de Caballero»**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 1989 acordó aprobar inicialmente un Estudio de Detalle promovido por doña Ana María Gallego Alcaraz en carril de Caballero, sometiendo dicho expediente a información pública por plazo de quince días, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el periódico de mayor difusión de la Región. La documentación podrá ser examinada por los interesados en la oficina técnica municipal de acuerdo con lo estipulado en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y artículo 140 del Reglamento de Planeamiento y artículo 4 del R.D.L. 3/1980.

Alcantarilla, 12 de febrero de 1990.
El Alcalde.

Número 2143

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Lumarsa (don Antonio Luján Pérez), licencia para la apertura de corte y pulido de mármol y granito (expediente 102/90), en polígono industrial Oeste, calle B-5, parcela 26/12-A, El Palmar, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 9 de febrero de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.